

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Octubre 1886)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Completo ya el Profesorado de la Escuela especial preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, se hace preciso dictar las disposiciones oportunas á fin de que en brevisimo plazo puedan comenzarse los estudios en la misma. El Real decreto de 11 de Setiembre último previene que haya en el presente mes exámenes de ingreso, y para cumplirlo es necesario que se publique inmediatamente la convocatoria, y si las clases han de comenzar en el próximo Noviembre, que se haga también el llamamiento para los que teniendo aprobadas todas las asignaturas que para ingresar señala el Real decreto de 29 de Enero de este año deseen hacerlo apresuradamente.

A fin de evitar los perjuicios que á los aspirantes podía ocasionar la inevitable tardanza en organizar

la nueva Escuela, se dictó la Real orden de 16 de Abril, y á virtud de ella han tenido lugar en las especiales exámenes cuyos efectos, según en la misma se previno, estaban íntimamente relacionados con los estudios de la preparatoria.

Hállanse, pues, examinados la mayor parte de los candidatos á ingreso, y sólo resta fijar algunas reglas para los que ahora se presenten. Es imposible en méritos de equidad obligarlos á que se examinen con arreglo á un programa que se les dé á conocer con pocos días de antelación, y como por otro lado la preparatoria en este periodo de transmisión tiene que aceptar y acepta los ejercicios verificados y probados en las especiales para las que los alumnos venían haciendo sus estudios de preparación, lo lógico y lo justo es que se les admita á examen con arreglo á los programas que les han servido de guía.

Para los años venideros ya puede tener aplicación sin inconveniente ninguno el programa que la preparatoria redacte, y que debe inmediatamente publicarse.

Las Escuelas especiales no seguían en sus exámenes de ingreso el mismo orden; unas verificaban los ejercicios por grupos, otras por asignaturas. Si no ha de causarse perjuicios á los aspirantes ya preparados, es preciso por este año adoptar el segundo sistema que en nada perjudica á los preparados para el primero.

Tampoco eran exigidas en todas las Escuelas las dos clases de dibujo que señala el Real decreto de 29 de Enero; puede, pues, por este año dispensarse de una de ellas: la enseñanza, dentro de la Escuela, suplirá esta deficiencia.

Como consecuencia de lo prevenido en las dispo-



siciones transitorias de los Reales decretos citados y de lo establecido en la Real orden de 16 de Abril, los ejercicios verificados en las Escuelas especiales y en la Facultad de Ciencias surten todos sus efectos para el ingreso en la Escuela especial preparatoria. Los aspirantes que hayan sido aprobados en ellas son admitidos sin nuevo examen; los que hayan sido suspensos y reprobados no pueden ni deben serlo, sin faltar á la justicia y al estricto, necesario y saludable rigor que debe reinar en la enseñanza y que á toda costa es preciso que brille en la nueva Escuela.

La amplitud que debe darse en ésta á las enseñanzas de Física y Química requiere que los alumnos tengan ya conocimientos elementales de estas materias. Imposible es que se exijan para este año. Dentro de la Escuela se procurará suplir á esta falta; pero es necesario prevenirla para los años sucesivos y exigir entonces para el ingreso que el aspirante acredite que posee esos conocimientos.

El Real decreto de 29 de Enero da intervención en el examen á los Profesores privados que hayan preparado á los aspirantes. La frase usada en dicha disposición indica bien claramente los límites que debe tener esa facultad, y es preciso declararlo así; pero al propio tiempo y para años sucesivos conviene ampliarla hasta consentirles formar parte del Tribunal, como se ha hecho en recientes resoluciones sobre otros ramos de la enseñanza, pero exigiéndoles como allí condiciones que como indispensables saben reputarse.

Varios aspirantes que tienen aprobadas las asignaturas para ingresar en los cursos preparatorios de las Escuelas especiales han solicitado que se haga á ellos extensiva la facultad que concede la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 16 de Setiembre último. No se opone á ello ningún inconveniente, y por el contrario se facilita el orden y curso de los estudios, respetando á la par los derechos que esos aspirantes habían adquirido.

En vista de algunas consultas, y para evitar irremediabiles perjuicios, conviene aclarar el alcance de la tercera disposición transitoria de dicho decreto. No previno éste que se suprimiesen en las Escuelas especiales las asignaturas que siendo parte de la carrera propiamente dicha, tal como hoy se halla regulada, y debiendo ser cursadas en los diversos años, han de ser estudiadas por los que en 1.º de Octubre eran alumnos, sino que para el caso en que se suprimiesen, dispone que se cursasen en la preparatoria. Mientras no se manden suprimir, deben, pues, continuar, y esa supresión no se puede decretar por una medida general, dada la organización de cada Escuela, sino que deben ser estudiadas separada y particularmente las circunstancias de las diversas carreras y para cada caso adoptar la resolución oportuna.

Finalmente, si en el curso de su carrera han de aprovechar los que en ellas se dedican los estudios y adelantos que, en las ciencias que cultivan, se llevan á cabo en las más adelantadas naciones, conviene que dentro de la Escuela se perfeccionen en el conocimiento de idiomas, de los que al ingreso sólo se les pueden exigir ligeras nociones.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.),

y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los programas para el ingreso en la Escuela general preparatoria, que esa Dirección general debe publicar en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Setiembre próximo pasado, servirán para los exámenes del año 1887 y sucesivos.

2.º Se anunciará inmediatamente la convocatoria para los exámenes de ingreso de este año y para el ingreso en la Escuela. Las materias sobre que versarán los exámenes serán señaladas en el Real decreto de 29 de Enero, ó sea

Aritmética y Algebra elemental y superior.

Geometría.

Trigonometría.

Geometria analítica.

Idiomas.

Dibujo.

Por este año los exámenes se harán por asignaturas en el orden de prelación que se fijará en la convocatoria.

3.º Para los exámenes de ingreso en este año servirán los programas de las Escuelas especiales para las que los aspirantes se hayan preparado.

Al efecto deberán manifestarlo al solicitar el examen.

4.º Los aspirantes, estén ó sean aprobados de todas las asignaturas necesarias para el ingreso á excepción de idiomas y dibujo, podrán por este año ser admitidos en la Escuela con el solo examen y aprobación de una de las clases de Dibujo señaladas en el Real decreto de 29 de Enero último ó con acreditar que la tienen ya aprobada en una de las Escuelas especiales ó en la Facultad de Ciencias.

5.º Aunque para el ingreso en este año los aspirantes están dispensados por el Real decreto de 29 de Enero último del examen de idiomas, podrán solicitar ser examinados de uno ó varios de los señalados en el referido Real decreto.

6.º No serán admitidos este año en la Escuela general preparatoria los que en los exámenes verificados en Setiembre último, en las Escuelas especiales ó en las Facultades de Ciencias, hayan sido suspensos ó reprobados en alguna de las asignaturas señaladas en la disposición segunda de esta Real orden como necesarias para el ingreso.

Tampoco serán admitidos este año á examen de la misma asignatura en que han sido suspensos ó reprobados.

Los Directores de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos é Industriales; el de la Escuela de Arquitectura y los Rectores de las Universidades en las que se cursen en la Facultad de Ciencias las asignaturas señaladas en la disposición 2.ª, pasarán á la Dirección general de Instrucción pública antes del día 16 del actual nota de los aspirantes ó alumnos que se hallen en el referido caso.

7.º Desde el año 1887 los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria deberán acreditar por certificado que han estudiado y probado en un establecimiento de segunda enseñanza oficial Física y Elementos de Química

8.º Los Profesores de enseñanza privada que hayan preparado á los aspirantes á ingreso en la Es-

En la general preparatoria podrán asistir al examen al lado del Tribunal, dar á éste explicaciones sobre los métodos que hayan seguido en la enseñanza y presentar las observaciones y protestas que crean oportunas.

Desde el próximo año de 1887 los indicados Profesores podrán formar parte del Tribunal de examen, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser Ingeniero de Caminos, Minas, Montes, Agrónomo ó Industrial, Arquitecto ó Doctor en Ciencias.

Segunda. Pagar con dos años de antelación la contribución industrial por la Academia que tenga establecida.

Tercera. Dar cuenta á la Dirección de la Escuela general preparatoria en el mes de Octubre de cada año de los alumnos que admitan para preparación.

Cuarta. Dar en los meses de Mayo y Agosto de cada año cuenta al mismo Centro de los alumnos que de los comprendidos en la anterior relación hayan de presentarse á examen, con indicación del grupo ó asignaturas en que deseen efectuarlo.

Quinta. Manifiestar al propio tiempo si pretenden formar parte del Tribunal.

9.º La Facultad concedida por la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 11 de Setiembre último á los que en 1.º de Octubre de este año tengan aprobada alguna de las asignaturas del curso preparatorio de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos se entenderá ampliada á los que en la indicada fecha hayan probado todas las asignaturas necesarias para el ingreso en dicho curso preparatorio.

10. Las asignaturas que deben estudiar los que en 1.º de Octubre de este año eran alumnos de las Escuelas especiales, y á los que se refiere la tercera disposición transitoria del Real decreto de 11 de Setiembre último, continuarán explicándose en dichas Escuelas mientras que, oyendo á sus Directores y en cada curso, según las circunstancias que concurren, puedan irse suprimiendo sin perjuicio de la enseñanza ni de los alumnos. Los Directores á principio de cada curso harán la correspondiente propuesta.

11. Se establece dentro de la Escuela general preparatoria una cátedra de idiomas europeos, en la que los alumnos perfeccionen los conocimientos que al ingresar posean. La Dirección de la Escuela propondrá cada año á la de Instrucción pública el orden en que deba darse esta enseñanza en combinación con las demás del programa, el número de lecciones y el idioma que en cada curso debe estudiarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1886.—Montero Ríos.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 9 Octubre 1886).

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pendinge, en única instancia, entre el Licenciado D. Juan Gualberto Ballestero, que representa á D. Ignacio Guerrero y Rasco, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1883, sobre defraudación de la contribución industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 12 de Octubre de 1882 los Inspectores de la contribución industrial practicaron un reconocimiento en el establecimiento de D. Ignacio Guerrero, sito en la ciudad de Moguer, provincia de Huelva, resultando, según el acta suscrita por el interesado que éste era fabricante de aguardiente, por tener dos alquitaras comprendidas en la tarifa 3.ª, número 211, y que compraba mosto para la fabricación:

Que notificado Guerrero de que el expediente se instrua como de defraudación, expuso en su defensa que era cosechero, y que las alquitaras se dedicaban á la quema del orujo de su cosecha, vendiendo sin anisar los aguardientes á los fabricantes una ó dos veces al año:

Que el Administrador de Contribuciones de aquella provincia, resolvió en 1.º de Diciembre que el interesado fuera dado de alta en la matrícula desde 1.º de Julio de 1880, y que considerándole como defraudador se le impusieran 765 pesetas 53 céntimos por cuotas y recargos:

Que de este acuerdo se alzó el interesado ante el Delegado de Hacienda de la provincia, alegando, que, conforme al párrafo segundo art. 28 del reglamento de 13 de Julio de aquel año, estaba exento de matrícula porque elaboraba los orujos procedentes de sus cosechas como primera materia en sus alambiques, y presentó una información practicada ante el Alcalde de Moguer en 9 del mismo mes de Diciembre, en que siete testigos afirman que D. Ignacio Guerrero, que era cosechero, tenía dos alambiques para la quema de los orujos de su cosecha, y que era público que no elaboraba con otras materias:

Que el Delegado de Hacienda, en 26 de Febrero de 1883, de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado, acordó confirmar el fallo de la Administración de Contribuciones:

Que habiendo consignado las responsabilidades impuestas, se alzó el interesado ante el Ministerio de Hacienda, y este departamento, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales de Contribuciones y de lo Contencioso, expidió la Real orden de 26 de Mayo de 1883, por la cual, y, considerando que el interesado confesó en el acta

de 12 de Octubre de 1882 que vendía los aguardientes que elaboraba; que el párrafo segundo, número 28, de la tabla de exenciones, dice que disfrutarán de exención los cosecheros de vino por la quema del orujo de su cosecha para la fabricación de aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este artículo, porque en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la tarifa 3.^a, y que esta declaración no se desvirtúa por la información testifical presentada por aquél; se confirmó el fallo apelado, desestimando el recurso de alzada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. Juan Gualberto Balletero, en nombre de D. Ignacio Guerrero, dedujo contra la anterior Real orden demanda, que amplió luego que fué declarada procedente la vía contenciosa, con la súplica de que en definitiva fuera revocada:

Que con el escrito de demanda presentó el Licenciado Balletero una certificación expedida por el Ayuntamiento de Moguer en 17 de Setiembre de 1883, en que consta que D. Ignacio Guerrero es cosechero de vinos: que quema sus orujos y el producto lo vende una sola vez al año, sin anisar, á los especuladores de la localidad: que no es comprador de mosto y que se encuentra en las mismas condiciones que D. Juan Nuñez y otros cosecheros de la localidad; y con el de ampliación, copia simple de la Real orden de 21 de Julio de 1883 que, revocando el fallo del Delegado de Huelva, declaró que no era defraudador D. Juan Nuñez por elaborar aguardientes con orujo de su cosecha, suplicando que se reclamara este expediente y se recibiera el pleito á prueba para acreditar la identidad de ambos casos:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda con la súplica de que se absuelva de ella á la Administración general, confirmando la Real orden impugnada:

Que en un otrosí manifestó Mi Fiscal que no procedía reclamar el expediente de Nuñez Millán, porque los casos no eran idénticos y porque si hubiera contradicción entre resoluciones de la Administración activa, al Consejo tocaría fijar la verdadera inteligencia de las disposiciones legales aplicables;

Y que la Sección de lo Contencioso declaró no haber lugar á la prueba, sin perjuicio de las facultades que le competen, según el art. 122 del reglamento:

Vista la tabla de exenciones que acompaña al reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, según la cual, y en conformidad á lo prevenido en el art. 1.^o del mismo reglamento, quedan exentas del pago de la contribución industrial, las profesiones, industrias y oficios siguientes: «28. Disfrutarán exención los cosecheros de vino por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricación de aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo, porque en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la tarifa 3.^a:»

Visto el art. 26 del citado reglamento, que al definir lo que debe entenderse como vendedores al por mayor ó al por mayor y menor, exige que éstos se

dediquen habitualmente á la venta de sus géneros:

Considerando que la única cuestión que en el pleito se discute, se reduce á determinar si D. Ignacio Guerrero reune ó no todos los requisitos que exige el núm. 28 de la tabla de exenciones citada, para no satisfacer contribución industrial por la fabricación de aguardientes:

Considerando que así en el expediente gubernativo como ante el Consejo, el demandante ha justificado que para la fabricación de los aguardientes no quema sino los orujos procedentes de su cosecha, supuesto de que parten, así el fallo del Delegado de Hacienda de Huelva como la Real orden impugnada, al declarar que Guerrero no debe gozar exención:

Considerando que el citado núm. 28 exige que los cosecheros no sean vendedores para concederles la exención, y este concepto no puede consistir en que no enajenen al por mayor el aguardiente obtenido de su cosecha, porque entonces la exención no tendría razón de ser, sino en que se dediquen habitualmente á la venta de dicho artículo, proceda ó no de su cosecha, único caso en que los cosecheros pueden ser estimados vendedores conforme al art. 26 ya citado:

Y considerando que del expediente gubernativo resulta que el demandante vende una ó dos veces al año el aguardiente sin anisar á los especuladores, es decir, que se limita á vender los productos de su cosecha á quienes los consideran primera materia para otra industria, y por lo tanto no es vendedor en concepto del reglamento, por no dedicarse habitualmente ni tener establecimiento para estas transacciones;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, don Juan Surrá, D. Cándido Martínez, D. Enrique Cisneros, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquin María Medina y D. Valentín de Castro Montenegro:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada y en declarar que el demandante está exento del pago de contribución industrial por la fabricación de aguardiente con el orujo que procede de su cosecha, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta* de que certifico.

Madrid 26 de Junio de 1886.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* 22 Setiembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de bellotera del monte «Sierra» de Torrelapaja, se efectuará una segunda en el día 30 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 100 pesetas y demás condiciones redactadas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efecto la subasta hasta tanto que recaiga la oportuna aprobación por este Gobierno civil.

El pliego de condiciones estará de manifiesto á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zaragoza 19 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extractos de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1886.

Sesión ordinaria del día 6.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 30 de Julio último.

A la Sección primera pasó el oficio del Sr. Gobernador de la provincia referente á otro de la Comisión provincial sobre traslación de los Juzgados de primera instancia y municipales á otro edificio que el que en la actualidad ocupan.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio en que D.^a Encarnación del Águila participa su toma de posesión del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras.

Se remitió á la Sección primera un oficio del señor Gobernador acompañando la instancia en que D. Manuel Galindo pide certificación relativa á los presupuestos; á la Comisión de distribución de fondos una comunicación del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, reclamando cierta cantidad, y al Sr. Alcalde otro escrito del Juzgado de San Pablo para que se retenga la suma á que se refiere, de la que el Municipio adeuda á D. Antonio Aznar.

A la citada Sección primera pasó el oficio en que la Junta local de primera enseñanza participa la forma en que la Corporación puede premiar la aplicación de los niños de ambos sexos que más se han distinguido en los últimos exámenes de las Escuelas públicas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de otro oficio de la expresada Junta local de primera enseñanza,

participando haber recibido el título de D.^a Luciana Resano como Maestra de primera enseñanza del barrio de Las Casetas.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados en el mes de Julio último.

Quedaron designados, mediante sorteo, los 42 Asociados que han de constituir en el corriente año, con los Sres. Concejales, la Junta municipal, así como un número igual de suplentes.

Se aprobó un dictamen referente á la obligación, por parte del Ayuntamiento, de pagar la mitad del coste de adquisición del terreno ó solar para la edificación del establecimiento de las Facultades de Medicina y Ciencias.

Se acordó subastar, por tres años, el servicio de toda clase de impresiones que sean necesarias en las dependencias municipales.

Se autorizó á la Sra. Comendadora de las Religiosas Mercenarias para delante de la fachada de la Iglesia en construcción, en la calle Goicochea, colocar una acera en vez de la verja que había proyectada.

A la Sección primera pasó un dictamen de la segunda, referente á la Memoria sobre la virtud profiláctica de la inoculación Ferrán, suscrito por los Sres. Arbuniés, Jimeno Vizarra, Fernández de la Vega y Aramendia.

Se determinó el pago á D. Blas Sánchez de Rojas de la cantidad que se le adeuda por medicamentos suministrados durante la epidemia colérica para el servicio de los barrios de Montañana, Movera, San Juan de Mozarrifar, Juslibol y Arrabal.

Se aprobó la recepción definitiva de las obras del nuevo Matadero.

Fué aprobado el dictamen relativo á la rotulación y numeración de la venta llamada del Abejar, y el informe sobre deslinde de la gravera de Cartie.

Se concedió licencia á D. Enrique Viamonte para obrar en su casa del barrio de Juslibol.

Se acordó satisfacer á los cazadores de animales dañinos los premios por los capturados durante el mes último.

Quedó aprobada la contestación que ha de darse al Sr. Gobernador de la provincia, en el oficio de 7 de Mayo último, sobre consignación en el presupuesto de las cantidades que dice se adeudan al Ayuntamiento de Zuera sobre aprovechamiento de pastos.

Se resolvió pasar á la Sección primera la instancia de D.^a Dolores Gavara, pidiendo los haberes devengados por D.^a Pilar Jorge, viuda de D. Felipe Rada, hasta el día de su fallecimiento.

Después de explicar los Sres. Concejales varias mociones y anunciar otras se levantó la sesión.

Sesión del día 13.

Se aprobó el acta de la del día 6.

A la Comisión de distribución de fondos pasó el oficio del Juzgado del Pilar sobre los débitos de la Corporación á D. Antonio Aznar.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la comunicación del Sr. Alcalde participando su salida de la población, y que quedaba encargado del despacho de la Alcaldía y Presidencia de la Corporación el Sr. Teniente de Alcalde D. Celestino Ortiz.

Se encargó al maestro de coches D. Francisco

Huerta la inspección de los carruajes de punto y estación del interior de la ciudad.

Se aprobó el informe proponiendo la subasta de víveres y carbón vegetal para la Casa de Amparos y de cok, petróleo y bujías para otras dependencias, del Ayuntamiento.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que la tenían solicitada.

Fué desestimado el recurso de D. Pascual Serrate referente á la concesión de agua para su vaquería.

Se autorizó á D. Sebastián Serrano para de la cañería general tomar el agua necesaria á las obras de la casa números 2 y 4 de la calle del Cedro.

Se acordó la construcción de trajes de tela azul para el personal de mangueros dedicados al riego, y se autorizó á Juana Cerdán la colocación de dos veladores y sillas junto á su garita de refrescos, número 6, de la calle de la Independencia.

Fué aprobado un dictamen relativo á la prolongación de la calle de Romea, acordándose para ello hacer algunas expropiaciones.

Se concedió á D. José Soto un depósito de paja en la casa núm. 24 de la calle de Sobrarbe.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 20.

Fué aprobada el acta de la del día 13.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Juzgado de San Pablo ofreciendo la causa que instruye contra Camilo Labarga, por daños causados en los jardines de la plaza de Aragón, y acordó la Municipalidad no mostrarse parte en el procedimiento.

Se declaró vecino de esta ciudad á D. José Artola.

A la Sección cuarta se remitió la circular del señor Gobernador de la provincia dictando reglas acerca del procedimiento que ha de seguirse en las próximas elecciones para la renovación de Diputados provinciales.

Se aprobó un dictamen de la Sección quinta informando una moción relativa á la manera de conceder los yermos en los montes comunes.

Se acordó la construcción de escudos, banderas y lanzas para los festejos públicos.

Fué nombrada una comisión de Sres. Concejales para en unión de la Sociedad de Amigos del País tratar de celebrar el centenario de la llegada de las aguas del Canal Imperial de Aragón á Zaragoza en honor del insigne patricio D. Ramón Pignatelli.

Se concedió un socorro á D.^a Eugenia Betrán, viuda de D. Manuel Romero, Administrador que fué del Matadero de cerdos.

Se autorizó á D. Manuel Biel para obrar en su casa núm. 64 de la calle de Casta Alvarez, y fueron aprobadas las bases provisionales para el establecimiento y régimen del Laboratorio químico municipal.

Se desestimó la instancia en que D. Fidel Marrao pedía rebaja en el arbitrio impuesto por la licencia concedida para obrar en su casa núm. 4 de la calle de Canfranc, y quedaron aprobados los encabezamientos particulares hechos con los habitantes del extrarradio.

Se aprobó un dictamen de la Sección cuarta señalando los locales destinados á Colegios electorales para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Se autorizó á la Junta de gobierno del término de Rabal para ocupar una superficie de terreno inmediato al camino de Juslibol, y otra en el de Cogullada con destino á una casilla de guarda en cada uno de los expresados terrenos, facultándose también á D. Mariano Monreal para el cultivo de un yermo en el barrio de Alfocea.

Fué aprobado un informe de la Sección quinta relativo á varias instancias sobre preferencia al disfrute de unos yermos del monte de Torrero.

A propuesta de la Sección quinta se acordó expedir á Isaac Moratón su nombramiento efectivo de jardinero de los de la ciudad.

A la Sección primera pasó la instancia de D. Sebastián Pradilla y otros vecinos de esta ciudad, en súplica de que el Ayuntamiento reclame la suspensión de la subasta anunciada para la venta de cuatro partidas de monte de los Propios de Zaragoza.

Igual acuerdo recayó en otra instancia de varios vecinos de esta capital y del pueblo de Villamayor, solicitando también la suspensión de la indicada subasta.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones y quedar anunciadas otras se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25.

Fué aprobado un dictamen referente á la contestación que podría darse al Sr. Gobernador sobre las observaciones hechas al presupuesto del corriente año económico y las variaciones introducidas en el mismo.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 27.

Fueron leídas y aprobadas las actas de las celebradas los días 20 y 25.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Concejal D. Félix Ainsa.

Se acordó tributar expresivas gracias á D. Juan Dessy por sus ofrecimientos á la Corporación en el cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia.

Quedó aprobado el dictamen del Sr. Sindico informando la reclamación interpuesta por Gii Sediles, sobre el fallo de la Comisión provincial que declaró soldado á su hijo Feliciano Sediles Sastrón; siéndolo asimismo el escrito de Secretaria con los extractos de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Julio último, y el informe relativo á los festejos que han de celebrarse en los próximos días de Nuestra Señora del Pilar.

También fué aprobado el dictamen que trata de los premios que pueden concederse á los alumnos de las Escuelas municipales, y á los del Colegio de Sordo-mudos y ciegos.

Se acordó satisfacer á Mariano Pueyo la cantidad que le corresponde como encargado de arreglar el reloj de la torre del barrio de Monzalbarba.

Fué nombrado D. Francisco Aguilar Capellán de la Casa de Amparo.

Se aprobaron dos informes de la Sección primera,

relativo el año á hacer uso de los medicos legales que tiene el Ayuntamiento para dejar á salvo los derechos de la ciudad en los montes de Ballones, Puntroncón y Pedregal, sitios en el término de Zueira, y el otro á la forma de resolver la instancia de D.^a Mercedes Rebuerto sobre que se la releve de la obligación y de toda pena pecuniaria por no haber reconstruido la fachada de su casa núm. 2 acceso-rio de la calle de Agustín.

Se concedió licencia para obrar á varios, interesados que la tenían solicitada.

Quedó definitivamente constituida la Junta municipal para el actual año económico.

Se aprobó un dictamen proponiendo la distribución del personal de Secretaría para el servicio de los Colegios electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

A propuesta del Sr. Sindico se acordó excluir del alistamiento de esta ciudad á Alejo Andía Macaya, por corresponder con mejor derecho á Tarazona.

Se concedió licencia á D. Andrés Insa para edificar en el terreno que posee á la izquierda de la carretera de Castellón, y se desestimaron las instancias de Benjamín Cantero y Pascual Rubio pidiendo permiso para ocupar dos casillas destinadas al resguardo en el barrio de Torrero.

Se otorgó permiso á D. Macario Fau para cambiar la puerta de entrada á su lavadero, señalado con el núm. 188, en el lado izquierdo de la carretera de Castellón.

Después de expiar los Sres. Concejales algunas mociones y anunciar otras se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

Ignorándose el domicilio de Pilar Saldaña, Isidro Sancho y Dominica Sancho, y siendo condueños de la casa núm. 397 de la calle Nueva de esta villa, que ha sido denunciada por su estado ruinoso, por el presente se les notifica que el Ayuntamiento que presido ha acordado se dé principio ántes del 1.^o de Noviembre próximo á su reparación ó demolición, y de no verificarlo los interesados se proceda á efectuarlo por la Corporación referida.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los referidos y de cuantas personas tengan interés en el asunto.

Illueca 18 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Matias Asensio.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente de autos civiles, y para pago de un crédito y costas, se saca á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una casa, sita en Zaragoza, calle de Palomar, señalada con el núm. 10; lindante por la derecha con la núm. 8 de los herederos de D. Maria-

no Aznar, y por la izquierda con la núm. 12 de igual procedencia: tasada en 9.500 pesetas.

2.^a Y otra casa, sita en Zaragoza y su calle de Palomar, señalada con el núm. 12; lindante por la derecha entrando con la casa núm. 10 antes descrita, y por la izquierda con la núm. 14 de D. Constantio Muñoz: tasada en 8.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 61, se ha señalado el día 8 de Noviembre próximo, á las diez en punto de su mañana, donde quedarán rematados los bienes á favor del mejor postor y con las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de las dos casas estarán de manifiesto en la Escribanía, calle del Ciprés, núm. 2, piso segundo, todos los días no feriados, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá la proposición.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá el licitador ceder los derechos del remate á otra persona cualquiera.

4.^a Que procediendo las fincas de bienes nacionales, falta que cubrir al Estado dos plazos que vencerán en 31 de Diciembre del corriente año y en igual día del año siguiente, importantes por la casa núm. 10, 480 pesetas 66 céntimos cada plazo, y por la núm. 12, 357 pesetas 96 céntimos; y por consiguiente hay que rebajar del tipo de tasación por la primera de las dos casas 961 pesetas 32 céntimos, y por la segunda 715 pesetas 92 céntimos.

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado se proceda en subasta pública, separadamente y bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, á la venta de los bienes siguientes:

1.^o Un campo, situado en término de Alcubierre, partida de Puyalón, de 32 hectáreas y nueve áreas de superficie; lindante al Oriente con otro de Manuel Mazo y comunes, al Mediodía con camino de Poliñino, por Poniente con campo de José Gavarré y viuda de Clemente Sopena, y al Norte con comunes: tasado en 1.500 pesetas.

2.^o Otro en términos de Poliñino, partida de las Bieras, de 64 áreas y 94 centiáreas; lindante al Oriente con otro de Gaspar Torres, al Poniente con tierras de los herederos de Cosme Segura, al Mediodía con acequia y al Norte con viña de Lorenzo Juste: tasado en 375 pesetas.

3.^o Y otro campo, en los mismos término y partida, de 47 áreas, 59 centiáreas; lindante al Oriente y Norte con otro de D. Gaspar Torres, al Mediodía con el mismo y otro de D.^a Dolores Allué, y al Po-

niente con campo de D. Pablo Calvo: tasado en 350 pesetas.

Los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de mi cargo, he señalado el día 15 del próximo viniente mes de Noviembre, á las once y media de su mañana; y con las prevenciones de que los licitadores rematantes habrán de conformarse con dichos títulos, sin derecho á exigir otros; que ha de depositarse previamente por los mismos en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total valor de la finca ó fincas á que quieran hacer proposición, y que ésta no les será admitida si no cubre las dos terceras partes de la tasación: se hace público mediante el presente á fin de que los que bajo tales condiciones deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en los expresados local, día y hora.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1886.—Eustaquio Echave Sustaeta.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en causa criminal contra Manuel Abad Ariño sobre lesiones á Casimiro Arregui, ha acordado se cite con las formalidades legales, y por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al testigo Ventura Colell Altamir, que salió de las cárceles nacionales el día 7 de Julio de 1885, para que comparezca en los estrados de S. E. la Audiencia del distrito el día 25 del actual, á las doce de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa al principio nombrada.

Y para que sirva de citación en forma al referido Ventura Colell Altamir, expido la presente en Zaragoza á 9 de Octubre de 1886.—El Escribano, José Guitarte.

Ateca.

D. Higinio Santed, Juez municipal de esta villa, suplenente, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia y enfermedad del mismo:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sabater Quintana (a) el hijo del Alegre, hijo de Juan y Rufina, casado, con hijos, de 27 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, con bigote y barba rubia; viste pantalón de lana á rayas, chaqueta y chaleco de lana azul, sombrero, camisa blanca, corbata de seda y botas, el cual ha residido en Barcelona, calle del Hospital, núm. 130, y en la actualidad se ignora el paradero, si bien se supone debe encontrarse en Cataluña, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y de las de Barcelona, Gerona, Tarazona y Lérida, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole de que en otro caso será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ateca á 11 de Octubre de 1886.—Higinio Santed.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por el presente edicto cito á D. Pascual Rodrigo y Palacios, vecino y del comercio de la villa de Salvatierra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de personarse en los autos ejecutivos que en el mismo se siguen contra dicho sujeto á instancia de D. Esteban Lampreabe, vecino y del comercio de la ciudad de Pamplona, sobre reclamación de 15.211 pesetas 69 céntimos, y oponerse, si le conviniere, á la ejecución; debiendo tener presente que para responder del capital y costas se embargó como propia de dicho Pascual Rodrigo la casa de su habitación, sita en la villa de Salvatierra, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero. Y se previene al repetido D. Pascual Rodrigo que si no comparece dentro del plazo prefijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Sos á 14 de Octubre de 1886.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Tarazona.

D. José María de Vivanco Zorrilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Victoriano Nafria Martínez, de 15 años de edad, hijo de Andrés y de María, soltero, oficio del campo, natural de Tardesillas, partido judicial y provincia de Soria, residente en Cervera del río Alhama, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño, Soria y Zaragoza comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por hurto de varias prendas de ropa á Balbino Aguilar; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 16 de Octubre de 1886.—José María de Vivanco.—P. S. M., Eladio O. de Retassa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si por casualidad se han enterado de que algún vecino de los mismos haya recogido un perro galgo, de un año de edad, color negro, con media cabeza blanca y que atiende al nombre de *Rayo*, que se extravió el 2 del actual, se sirva manifestarle á quien lo tenga lo presente á la pastelería de San José, Coso, frente al teatro Principal, y se gratificará; de lo contrario se reclamará por hurto.

IMPRESA DEL HOSPICIO.